



**LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS
INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR
SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN
EL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE
LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO
DE LORETO**

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MILITARES DEL
FUERTE MILITAR SOLDADO ALFREDO VARGAS GUERRA UBICADO EN EL RADIO
URBANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL
DEPARTAMENTO DE LORETO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer la reubicación de las instalaciones militares del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra ubicado en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, cuyas instalaciones se encuentran inscritos en las Partidas Registrales 11031023, 11127772, 11127773, 11127774, 11127775, 11127776 y 11127777, con un área total de 804,279.46 metros cuadrados de extensión, cuya administración está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2°.- Reubicación de las Instalaciones Militar del radio urbano de la Ciudad de Iquitos, provincia de Maynas del departamento de Loreto.

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con la intervención técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, llevará a cabo la reubicación de las instalaciones militares del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra del Ejército del Perú, sito en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, en una nueva ubicación geográfica en el departamento de Loreto que garantice la seguridad y comodidad de la población, y no podrá instalarse al menos a 10 kilómetros de la zona urbana de la ciudad de

Iquitos con una mínima capacidad de almacenaje de material militar, que permita realizar las actividades militares de entrenamiento, operaciones y maniobras, almacenamiento de material y personal, que su propia naturaleza exija, a fin de salvaguardar la vida, la salud e integridad de la población, y para proteger el patrimonio público y privado.

Artículo 3°.- Plazo de ejecución de la Reubicación

La Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, llevará adelante la reubicación de las instalaciones del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, con la colaboración del Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Maynas, en el plazo de tres años de entrada en vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Cesión de predios para la reubicación de las instalaciones militares

El Ministerio de Defensa a través de las Fuerzas Armadas, y el Gobierno Regional de Loreto, podrán ceder predios de su propiedad ubicados fuera del radio urbano de la ciudad Iquitos para el traslado de las instalaciones militares señalados en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Financiamiento para la reubicación de las instalaciones militares

La reubicación de las instalaciones militares señalados en el artículo 1° de la presente Ley, se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, los recursos remantes del Año Fiscal anterior del Sector Defensa, y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto Público. La entidad para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de inversión y de sus actividades podrá suscribir convenios interinstitucionales con el Gobierno Regional de Loreto y el Gobierno Local Provincial de Maynas.

Artículo 6°.- Destino de los inmuebles

Los predios donde se ubican las instalaciones del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, serán destinadas única y exclusivamente para la ejecución de obras de infraestructura de desarrollo urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas en el departamento de Loreto, relacionados con equipamiento cultural, recreativo, institucional, financiero, áreas verdes y conservación del medio ambiente y la naturaleza, servicios educativos, salud, vías comunicación, saneamiento básico, seguridad ciudadana y otros, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Metropolitano de la ciudad de Iquitos, en observancia a la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7°.- Prohibiciones sobre disposiciones de inmuebles

Se prohíbe todo tipo de disposición y/o transferencia de la administración o posesión a terceros, sean personas jurídicas o naturales de los bienes inmuebles señalados en la presente Ley, por parte del titular registral Ministerio de Defensa y el Ejército de Perú, en observancia a los señalados en el artículo 6° de la presente Ley, bajo responsabilidad civil y penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Defensa e intervención del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Economía y Finanzas, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el plazo de 90 días calendarios de publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforman una Comisión Ad Hoc para la realización de los estudios técnicos para la reubicación de las instalaciones militares a que refiere el artículo 1° de la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróguense todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERA.- La presente ley entra en vigencia a los 180 días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 15 de mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 10:29:08-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 13:10:14-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 14:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 15:47:19-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 14:51:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 16:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 15:12:14-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 19:05:28-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

Las instalaciones militares ubicadas en el radio urbano de las ciudades constituyen un peligro inminente, que puede generar un costo social y material, que implicaría gasto para el Estado peruano por reparaciones, indemnizaciones, y reparación y/o rehabilitación de los servicios básicos por eventuales ocurrencias de emergencias o por las posibles explosiones que podría ocasionar pérdida de vidas humanas; que además, deberá tenerse en consideración que la ciudad de Iquitos se encuentra al borde del Río Amazonas que es reconocida oficialmente el 13 de agosto de 2012 como una las Maravillas Naturales del Mundo, tanto por su caudal y por extensión de su cuenca hidrográfica y es considerado como el río más grande del mundo en volumen y extensión, y la presencia de las instalaciones militares afecta la imagen de la ciudad de Iquitos como atractivo turístico.

La presente iniciativa de Ley tiene por objeto, disponer la reubicación de las instalaciones militares del denominado Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra ubicado en el radio urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, cuyas instalaciones se encuentran en los predios inscritos en las Partidas Registrales 11031023, 11127772, 11127773, 11127774, 11127775, 11127776 y 11127777, de la Zona Registral N° IV Sede Iquitos de los Registros Públicos, con un área total de 804,279.46 m² de extensión, de titularidad registral del Ministerio de Defensa; en razón a que, actualmente las instalaciones militares de entrenamiento se encuentran en el centro de ciudad de Iquitos.

La Constitución Política del estado en su artículo 2° inciso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11°, establece que toda persona tiene derecho a su integridad física, psíquica y moral, y a su libre desarrollo y bienestar, de tal forma que también tiene derecho a elegir su residencia y al libre tránsito por el territorio nacional, salvo por limitaciones por razones de sanidad, mandato judicial o por normas de extranjería.

La Constitución Política en su artículo 44°, establece como deberes del Estado, **defender la soberanía nacional**; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, el Estado tiene el deber de establecer y ejecutar la política de fronteras, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas. Sin embargo, las comunidades nativas, distritos y las provincias del departamento de Loreto que tiene una geografía muy compleja y extensa, se encuentran en situación de total abandono por parte del Estado peruano por la ausencia de intervención del gobierno nacional, gobierno regional en el desarrollo en materia de salud, educación, agricultura, energía y otros sectores, que tiene un impacto muy negativo en la

población, a pesar de que el departamento de Loreto ha producido el petróleo durante más de 50 años y hasta la fecha sigue la postergación histórica de las demandas sociales de las comunidades nativas que conviven con la actividad petrolera sin percibir los efectos del desarrollo económico sino todo lo contrario, al tener que convivir con los pasivos ambientales. De igual, precisa que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, sobre todo la cohesión de las zonas de fronteras, considerando la política exterior y la seguridad en la Amazonía del Perú por la posición geo estratégica que la convierte a Loreto en un pilar fundamental para el resguardo de la soberanía e integridad territorial, que hace imperativo su reubicación y modernización de las instalaciones militares.

Imagen N° 01

Ubicación del Fuerte Militar Soldado Vargas Guerra -Iquitos



Fuente: <https://visor-bgr.sunarp.gob.pe/visor-bgr/servicio/mapas> - Toma satelital de Fuerte Vargas Guerra

El crecimiento demográfico de la ciudad de Iquitos, ha ocasionado el desborde urbano, que se ha visto agravado por la ausencia de planificación de desarrollo con criterios técnicos para ubicación de instalaciones militares que se encuentran en enormes extensiones de áreas de terrenos en pleno centro urbano de la ciudad con nula infraestructura, que ha motivado una

serie de controversias desde hace muchos atrás, ante el acelerado crecimiento de la población que demanda mayores espacios de esparcimiento, de recreación, de conservación ambiental, apertura de las calles y vías de comunicación que permita la descongestión del tránsito vehicular ar servicios, entre otros aspectos.

Las siete partidas registrales del inmueble, donde ubica las instalaciones del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, representan una extensión total de 817,136.54 m² [81.713654 Hectáreas], serán destinados únicamente y exclusivamente para la ejecución de proyecto de inversión vinculado con el desarrollo urbano de la ciudad de Iquitos de la provincia de Maynas en el departamento de Loreto, en materia de servicios de educación, salud, vías de comunicación, saneamiento básico, seguridad ciudadana, de conservación del medio ambiente y la naturaleza, espacios recreativos, área verdes, culturales y otros que sean vinculantes con el Plan de Desarrollo Metropolitano de la ciudad de Iquitos al Año 2045, en observancia a la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

Cuadro N° 01

Partidas Registrales y Área de cada unidad inmobiliaria del Fuerte Militar Soldado Vargas Guerra -Iquitos

N°	Partida Registral	Área (m²)	Perímetro
1	11031023	556.338,08	3.722,59 ML
2	11127772	23.037,27	688,29 ML
3	11127773	98.317,98	1.595,89 ML
4	11127774	26.760,66	780,27 ML
5	11127775	46.811,51	1.423,39 ML
6	11127776	53.642,18	1.146,65 ML
7	11127777	12.408,86	470,58 ML
Área Total		817.136,54 m²	

Fuente: <https://visor-bgr.sunarp.gob.pe/visor-bgr/> de los Registros Públicos

En ese contexto, las instalaciones militares como del denominado Fuerte Militar Soldado Vargas Guerra, que se encuentra en el interior de la ciudad de Iquitos, presenta un problema muy álgido para el desarrollo coherente y armónico de la capital de Loreto, considerando que Iquitos es considerada como ciudad atractiva por parte de los visitantes y siempre ha mantenido el perfil de atractivo turístico; sin embargo, el notorio tropiezo en el diseño urbanístico por la forma imprecisa de las vías de comunicación por la presencia de las instalaciones militares en el caso urbano, genera congestión vehicular y afecta severamente el estatus de ciudad ecológica.

Es una instalación activa más importantes del país de las Fuerzas Armadas del Perú dentro de la ciudad de Iquitos, ubicado entre el distrito de Iquitos y San Juan Bautista de la provincia de Maynas, que tuvo visita en junio del 2004 de la Armada de los Estados Unidos con motivo de la interoperabilidad militar de los Estados Unidos y Latinoamérica y recibió técnicas de supervivencia.

ANTECEDENTES:

Es importante señalar que desde la Municipalidad Provincial de Maynas – Iquitos, se han generado una serie de disposiciones legales a nivel local; tal es así que, en el año 2011, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Iquitos 2011-2021, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 015-2011-A-MPM, a través del cual, se propuso que el área ocupada por el Campamento Militar Alfredo Vargas Guerra sea destinado para la ejecución del Parque Central Metropolitano de la ciudad de Iquitos, y concretizar la habilitación de nuevos parques en terrenos sub utilizados que son incompatibles con el caso urbano de la ciudad; que ha sido elaborado conforme al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante el D.S. N° 027-2003-VIVIENDA. La vigencia de dicho plan ha sido ampliada en diciembre del 2021 hasta el 2022, y luego en el mes de diciembre del 2023, se amplía el plazo de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-A-MPM, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Iquitos 2011-2021 por el periodo del año 2024; entre ellos se propone la expropiación del área de terreno para la apertura e integración de las calles y permitir el libre tránsito de la población y descongestionar el flujo vehicular, conforme a los parámetros, como cualquier otra ciudad del mundo, por eso ya no tiene pertinencia de estar en el centro de la ciudad.

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Maynas, en el 2014 aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado con Enfoque Territorial de la Provincia de Maynas para el Periodo 2013-2021, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2014-A-MPM.

Por su parte en el año 2012, el Presidente Regional de Loreto de entonces propuso que el terreno sería desocupado para el desarrollo urbano de la ciudad y no se llevó a cabo por falta de decisión política del gobierno nacional, y el Ministerio de Defensa pidió terrenos que no sean muy alejados del radio urbano y a 15 kilómetros de la carretera Iquitos – Nauta o los terrenos del distrito de Punchana para los campamentos.

Es importante precisar que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril del 2008, ha aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional N° 008-2008-GRL-CR, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el cual **declara de interés, necesidad y utilidad pública regional** el terreno ocupado en toda su superficie por el campamento militar del Ejército Soldado Alfredo Vargas Guerra, ubicado en el distrito de Iquitos, para ser destinado al Proyecto Parque Temático de la Amazonía Peruana, encargando a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de

Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, llevar a cabo el proceso de implementación del mismo, convocando a todas las instituciones públicas y privadas y la sociedad civil organizada a participar en el proceso de transferencia.

A nivel del Parlamento Nacional, durante el periodo parlamentario, se han presentado iniciativas de Ley de carácter declarativo, entre ellos, se tiene:

1. Proyecto de Ley N° 5974/2023-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reubicación y construcción del nuevo cuartel militar “Mariscal Agustín Gamarra”, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco; que autoriza la expropiación de terrenos para la reubicación del cuartel militar y dispone la realización de estudios y evaluación para el cumplimiento de normas ambientales.
2. Proyecto de Ley N° 6100/2023-CR, que propone Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Nuevo Cuartel Militar “Mariscal Agustín Gamarra” y la reubicación del actual cuartel militar “Mariscal Agustín Gamarra”, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco; y exhorta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Defensa y Ministerio de Economía y Finanzas articulen acciones concertadas con el Gobierno Regional del Cusco y demás entidades públicas efectivar la cesión en uso del inmueble.

NORMAS LEGALES SOBRE DISPOSICION DE INMUEBLES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Mediante Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, - artículo 37°- se autorizó al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a vender los bienes muebles e inmuebles que resulten excedentes de acuerdo con la opinión de la Comisión de Evaluación del Estado de los Bienes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que deberá constituirse en los Ministerios de Defensa y del Interior con participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y los recursos provenientes de las ventas serían considerados en la Fuente de Financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”, destinados íntegramente para el mantenimiento, reconstrucción, repotenciación y transformación del material, equipos y armamento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, debiendo la Oficina de Auditoría Interna verificar el efectivo cumplimiento de la Ley. Sin embargo, con esta iniciativa no se pretende disponer los inmuebles del Sector Defensa ubicadas en la ciudad de Iquitos, sino que se autorice el traslado de las instalaciones militares a las afueras de la zona urbana de Iquitos, y de esa forma buscar la protección de la integridad y seguridad de la población, en el marco del artículo 1° de la Constitución Política del Estado, que consagra, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y de Estado, en concordancia con lo señalado por el inciso 1 del artículo 2° de la Carta Magna, que establece

que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

La Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, autorizó al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución como el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y a la Fuerza Aérea del Perú, a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtenga para los fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre del 2006, y los inmuebles afectados en uso al Ministerio de Defensa o alguno de sus Órganos de Ejecución, solo podrían ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad, excluyéndose los inmuebles que hubieran sido entregados al Estado en calidad de donación con fines distintos, debiendo la Superintendencia de Bienes Nacionales efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de la ley. Los fondos obtenidos serían administrados por el Ministerio de Defensa o por cada Órgano de Ejecución, para promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal militar y civil, reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos, y establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas. Se dispuso que excepcionalmente, los actos de disposición serían para fines de defensa nacional, especialmente ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población, siempre que sean reemplazados por otros, o los recursos que se obtengan se inviertan en inmuebles destinados a los mismos fines, en observancia de las normas legales de carácter nacional.

NECESIDAD DE REUBICACIÓN DEL FUERTE MILITAR ALFREDO VARGAS GUERRA

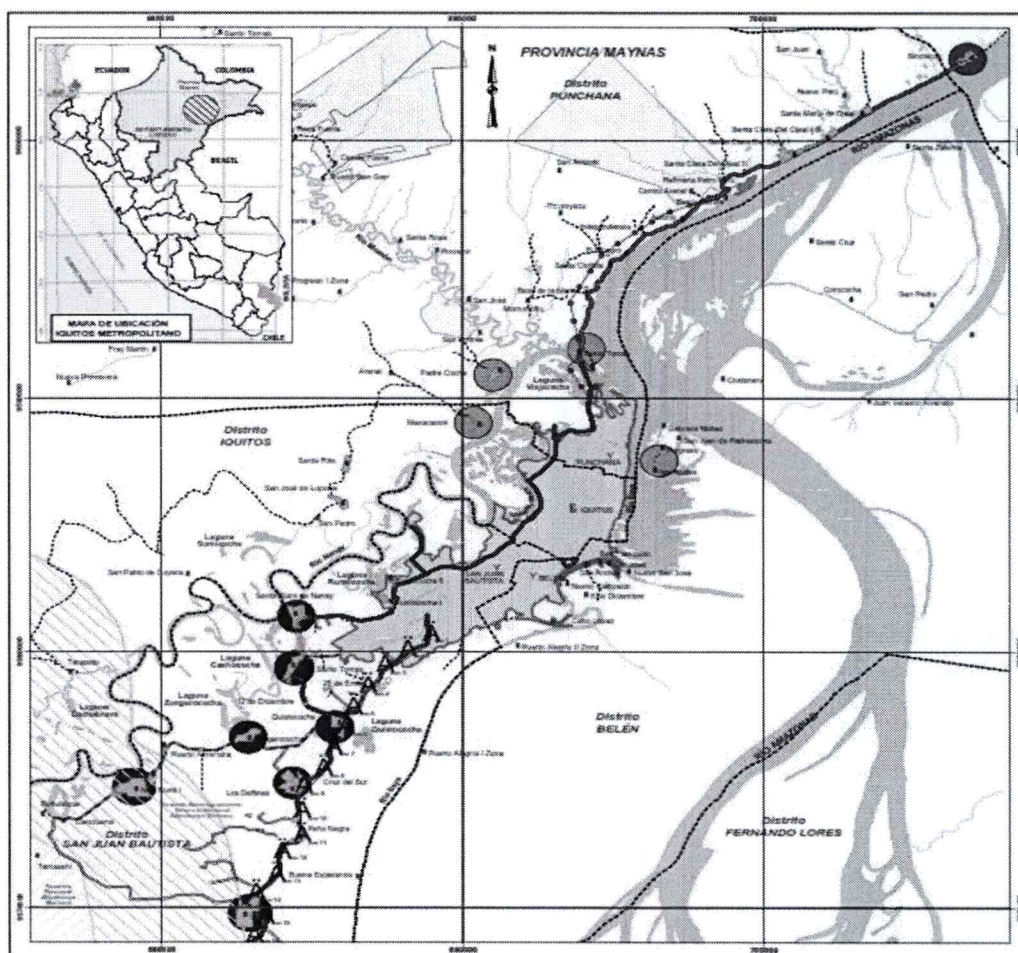
En el año 2003, se presentó el Proyecto de Ley N° 6790/2003-CR, que proponía Ley que dispone la reubicación de los Cuarteles, Polvorines, Arsenales e Instalaciones Militares ubicada en zonas urbanas, con la finalidad proteger al ciudadano y su familia de cualquier situación o suceso que amenace su integridad y seguridad, y dichas instalaciones no podrían estar a menor de un radio de 20 kilómetros de la zona urbana, alejados de los represamientos de agua, centrales eléctricas, áreas de explotación minera, ductos y sistemas de transporte de energía, encargando a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En febrero del 2025, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Maynas y las Municipalidades Distritales, suscribieron el Pacto por el Desarrollo Territorial Sostenible, para participar en el proceso de elaboración del “Plan Maynas: Amazonía y Ciudad Sostenible” como herramienta para promover la planificación del desarrollo de la Ciudad de Iquitos, en la que se deberá tomarse en consideración la ejecución de los proyectos emblemáticos de equipamiento metropolitano de la ciudad de Iquitos, proyectados por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Maynas – Loreto en convenio con el Instituto Metropolitano de Planificación, que han iniciado con la formulación del Plan de

Desarrollo Metropolitano de Iquitos al 2045, para la planificación territorial y el desarrollo sostenible de la ciudad con incorporación de criterios de sostenibilidad, resiliencia y mejora de la calidad de vida de la población, tomando en cuenta la importancia del cambio climático y la conservación del medio ambiente, que tiene incidencia en los 782,800 Km² que ocupa la Amazonía del Perú que representa el 61% del territorio nacional, y el departamento de Loreto ocupa el **28.7% del territorio nacional** que representa 368,852 Km², que lo convierte en el departamento más extenso del Perú, con una población de 1,222,991 de habitantes al 31 de diciembre del 2024, de los cuales la ciudad de Iquitos tiene alrededor de **496,314 habitantes** conformado por los distritos de Iquitos, Punchana, Belén y San Juan Bautista, que representa el **40.58%** de la población total del departamento de Loreto, por eso urge la necesidad de que las instalaciones militares del Fuerte Militar Vargas Guerra, sean reubicados en las afueras del radio urbano, y que no ponga en riesgo la integridad física de la población, tampoco aporta al desarrollo adecuado de la ciudad, más por el contrario genera un perjuicio a la población.

Gráfico N° 01

CONFIGURACION ESPACIAL METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE IQUITOS



Fuente: Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Iquitos

En ese entendido, la configuración espacial de desarrollo de la ciudad de Iquitos, además de ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura de servicios básicos, deberá contemplar proyectos de carácter temático de conservación ambiental, la biodiversidad hidrobiológica y el cuidado de la naturaleza.

POBLACIÓN AFECTADA POR LAS INSTALACIONES MILITARES DEL FUERTE MILITAR ALFREDO VARGAS GUERRA

El departamento de Loreto tiene 1,222,991 habitantes identificados con DNI al 31 de diciembre del 2024, de los cuales la población directamente afectada con los establecimientos militares suma **496,314 habitantes** de los distritos de Iquitos, Punchana, Belén y San Juan Bautista de la provincia de Maynas, cuya ciudad capital es Iquitos, que representa el **40.58%** de la población de todo el departamento, concentrado en una sola ciudad, que merece ser atendida por el Estado atendida.

Cuadro N° 02

POBLACIÓN IDENTIFICADA CON DNI POR GRUPO DE EDAD

Población identificada de los distritos de Maynas	Menores de 17 años	Mayores de 18 años	Sub Total
Iquitos	46,000	117,584	163,584
Punchana	37,182	64,380	101,562
Belén	30,189	53,507	83,696
San Juan Bautista	55,890	91,582	147,472
TOTAL	169,261	327,054	496,314

Fuente: Publicación del Reniec: <https://identidad.reniec.gob.pe/estadisticas>

Elaboración: Despacho del Congresista Juan Carlos Mori Celis

La finalidad es de que a través de una Ley, se disponga la reubicación de las instalaciones militares de la ciudad de Iquitos, con el objeto de mejorar la infraestructura y equipamiento urbano, que garantice el pleno ejercicio de sus derechos de la ciudadanía con la optimización del uso de espacios físicos que actualmente son perjudiciales para el adecuado desarrollo urbano de la ciudad de Iquitos y del departamento de Loreto, que tiene una serie de atractivos turísticos más complejas del mundo, teniendo al Río Amazonas como el epicentro y a la Reserva Nacional de Pacaya – Samira, reserva Nacional Allpahuayo-Mishana, Parque Turístico de Quistococha y otros.

Es importante mencionar que conforme a lo señalado por los artículos 170 y 171° de la Constitución Política, establecen que la Ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y dichos fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales; y dispone que de las

Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en defensa civil.

Mientras que el Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de Defensa cumple con la función rectora de proponer políticas para la participación en los sistemas de vigilancia y protección Amazónica y nacional, además de fortalecer y asegurar las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas para garantizar adecuada infraestructura y la logística militar para las operaciones de seguridad y defensa nacional.

El régimen de la propiedad estatal, está conformada por los bloques normativos, como la Constitución Política, las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y las normas especiales de la propiedad estatal. Para tal caso del ámbito del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, no es la única norma que regula los predios del Estado, sin embargo, tiene como propósito de proveer una regulación integral, coherente y uniforme sobre los predios estatales, que se ha visto obstaculizado por la dispersión normativa.

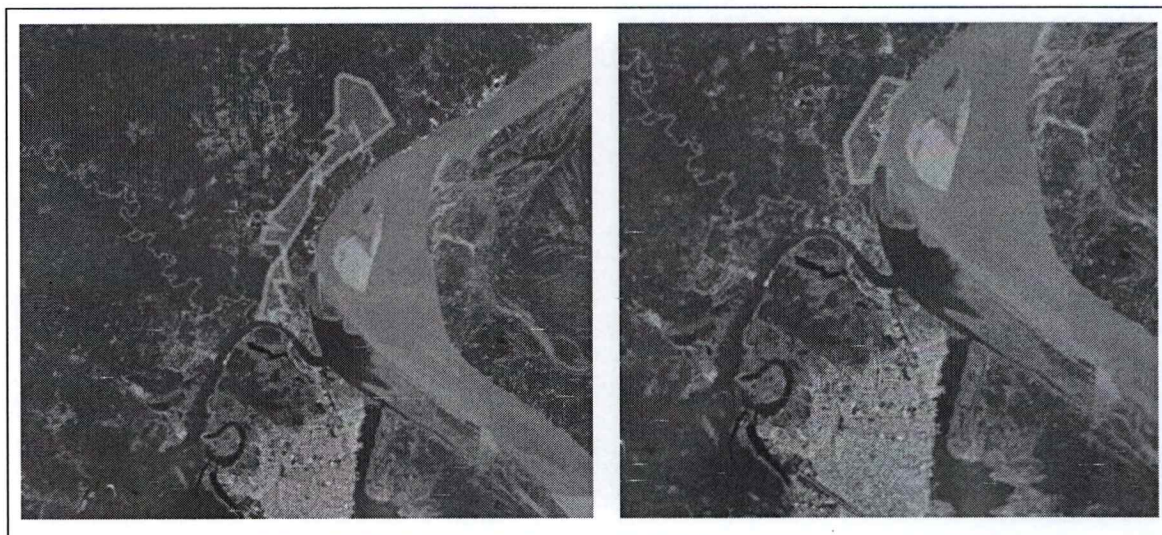
La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos niveles de gobierno, por lo que corresponde al Sector Defensa planificar, ejecutar y evaluar la reubicación de las instalaciones militares, fuera del radio urbano, teniendo en cuenta que existen varias propiedades, cerca de la ciudad Iquitos.

En ese entendido, debemos señalar que el Ministerio de Defensa, cuenta con varias propiedades de distintas dimensiones y áreas en los diferentes distritos de la provincia de Maynas - Loreto, que se encuentran a distancias de considerables del centro de la ciudad de Iquitos, donde el Ministerio de Defensa deberá evaluar de forma técnica la reubicación de las instalaciones militares, como es el caso del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, teniendo en consideración lo señalado por el artículo 163° y siguientes de la Constitución Política, que garantice la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional integral y permanente; y entre los predios con mayor extensión se tiene al Predio con Partida Registral 11133769 con un área de 4,937,444.29 m², y el Predio con Partida Registral 11133769 con un área de 1,296,555.77 m², ambos de titularidad del Ministerio de Defensa, ubicados en el Distrito de Punchana, provincia de Maynas del departamento de Loreto, e inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, cuya administración está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la toma satelital se puede observarse que los áreas de terreno cuenta con vegetación en su mayor extensión y con algunas edificaciones, tal como se puede verificarse en el gráfico, cuya

información no implica que sea contrario a lo señalado por el artículo 163° de la Constitución Política del Estado que se sustenta en razones de seguridad nacional como base fundamental para garantizar la seguridad de las personas y ponga en riesgo la integridad territorial, establecidos en los artículos 15°, 15-A y 15-B de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Imagen N° 02

Predios del Sector Defensa



Fuente: <https://visor-bgr.sunarp.gob.pe/visor-bgr/servicio/mapas> - Toma Satelital

En el proceso de disposición de los bienes inmuebles donde se ubican el Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra, que se encuentran ubicados en el radio urbano de la ciudad de Iquitos, el ente Rector Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, intervendrá de forma directa como ente encargado de normas y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales que realicen las entidades con la finalidad de que la reubicación del Fuerte Militar se realice de forma ordena, eficiente y transparente, conforme establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Finalmente, debemos precisar que esta iniciativa de Ley, se ha formulado con los aportes alcanzados por la Arq. Gabriela Vildósola Ampuero del Equipo Impulsor del Acuerdo por Iquitos, respecto al destino del área de terreno, que debe ser para obras de equipamiento cultural, recreativo, institucional, financiero, áreas verdes y conservación del medio ambiente y la naturaleza, servicios educativos, salud, vías comunicación, saneamiento básico, seguridad ciudadana y otros, establecidos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de la ciudad de Iquitos.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Ley N° 3199, Ley de Protección de los Espacios Públicos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 28245, Ley del Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa de Ley, no irroga gasta al erario nacional dado que tiene por finalidad, disponer la reubicación de instalaciones militares que se encuentran en el radio urbano de la ciudad de Iquitos, como es el caso del Fuerte Militar Soldado Alfredo Vargas Guerra del Ejército del Perú, que obstaculiza el adecuado desarrollo urbano, por eso se busca su traslado de las instalaciones militares, fuera del radio urbano de la ciudad de Iquitos – Loreto, que además de poner en riesgo una adecuada transitabilidad, pone en riesgo la integridad de la población. La implementación de la Ley se efectuará de acuerdo al Plan de Desarrollo de Iquitos al 2045, formulado por la Municipalidad Provincia de Maynas en concordancia y en observancia de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, conforme a los planes de expansión urbana, para fortalecer y dar mayor capacidad operativa al Ejército del Perú en una zona estratégica como el departamento de Loreto, que garantice la seguridad nacional.

La aprobación de esta Ley, generará un impacto muy positivo en la población de la ciudad de Iquitos que por años ha venido pidiendo, la reubicación de las instalaciones militares a zonas alejadas de la ciudad, dado que dificulta el desarrollo urbano adecuado de la ciudad que está compuesto 496,314 habitantes al 31 de diciembre del 2024 de los distritos de Iquitos, Punchana, Belén y San Juan Bautista, que representa el 40.58% de la población total del departamento de Loreto, que se concentra en una sola ciudad y son afectados por las instalaciones militares, además contribuirá a la seguridad nacional y el fortalecimiento de las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas con el traslado de las instalaciones a una zona fuera del radio urbano, y a la protección de la soberanía e integridad territorial y del medio ambiente de la Amazonía, que merece ser abordada y atendida para la modernización de la

infraestructura y equipamiento urbano de la ciudad más importante de la Amazonía, que permita una respuesta más eficiente ante cualquier emergencia y de desastres naturales.

El beneficio de la norma, se sustenta en la plena vigencia de los derechos fundamentales de la población de la ciudad de Iquitos con la adecuada zonificación y ordenamiento territorial urbana conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Iquitos, y la prevención de riesgos frente a la maniobras y simulacros militares.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada con la Cuarta Política de Estado, referido con la Institucionalización del Diálogo y la Concertación entre todas las organizaciones tanto políticas como de la sociedad civil; Quinta Política de Estado, referido al gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimiento transparente, para impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía; Octava Política de Estado, referido a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Novena Política de Estado, referido a la Política de Seguridad Nacional, referido a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales para prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general; Décima Novena Política de Estado, referido al desarrollo sostenible y gestión ambiental para integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial que logre el desarrollo sostenible del Perú; Vigésima Primera Política de Estado, referido al desarrollo en infraestructura y vivienda con el fin de eliminar sus déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible; Vigésima Cuarta Política de Estado, referido a la afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos; Vigésima Quinta Política de Estado, referido a la cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia; y Trigésima Cuarta Política de Estado, referido al ordenamiento y gestión territorial para impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional.

V. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de Ley, no vulnera la Constitución Política ni norma legal vigente, sino promueve la reubicación de las instalaciones militares ubicados en el radio urbano de la ciudad de Iquitos hacia una distancia de 10 kilómetros de propiedad del Ministerio de Defensa, con la finalidad de promover el desarrollo urbano de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Maynas, como medida preventiva de protección y resguardo a la integridad de la población ante un vacío legal que regule sobre la reubicación de instalaciones militares que se encuentra en el radio urbano de la ciudad de Iquitos – Loreto.